



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103056-2023-00209-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co. y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y 468 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JOYCE TATIANA PRIETO MUSTAFA y JAVIER MAURICIO LINAREZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1032427386.

1. Por la suma de **\$4,086,415.18**, correspondiente al capital de 16 cuotas en mora vencidas y no canceladas y discriminadas así:

	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos
1	05 de julio de 2022	689.5360	\$ 244.294.05
2	05 de agosto de 2022	693.6019	\$ 245.734.55
3	05 de septiembre 2022	697.6918	\$247.183.55
4	05 de octubre de 2022	701.8059	\$248.641.13
5	05 de noviembre de 2022	705.9441	\$250.107.24
6	05 de diciembre de 2022	710.1068	\$251.582.03
7	05 de enero de 2023	714.2941	\$253.065.54
8	05 de febrero de 2023	718.5060	\$254.557.77
9	05 de marzo de 2023	722.7427	\$256.058.78
10	05 de abril de 2023	727.0045	\$257.568.68
11	05 de mayo de 2023	731.2914	\$259.087.48
12	05 de junio de 2023	735.6035	\$260.615.20
13	05 de julio de 2023	739.9411	\$262.151.96
14	05 de agosto de 2023	744.3042	\$263.697.75
15	05 de septiembre de 2023	748.6931	\$265.252.68
16	05 de octubre de 2023	753.1079	\$266.816.79

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 1, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (día 6 de cada mes) hasta cuando se verifique su

pago, liquidados a la tasa del 10.96% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

3. Por **574,036.5950 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$203.374.047.55**, correspondiente a capital acelerado.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral 3, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 10.96% E.A., sin que esta supere el máximo legal permitido.
5. Por la suma de **\$18.636.288,00**, correspondiente a los intereses de plazo, a la tasa del 7.31%E.A., causado sobre las cuotas en mora, discriminados así:

	Fecha de Pago	Valor Intereses De Plazo
1	05 de julio de 2022	\$464,260.35
2	05 de agosto de 2022	\$1,221,875.37
3	05 de septiembre 2022	\$1,220,426.36
4	05 de octubre de 2022	\$1,218,968.79
5	05 de noviembre de 2022	\$1,217,502.68
6	05 de diciembre de 2022	\$1,216,027.88
7	05 de enero de 2023	\$1,214,544.38
8	05 de febrero de 2023	\$1,213,052.15
9	05 de marzo de 2023	\$1,211,551.14
10	05 de abril de 2023	\$1,210,041.24
11	05 de mayo de 2023	\$1,208,522.44
12	05 de junio de 2023	\$1,206,994.72
13	05 de julio de 2023	\$1,205,457.96
14	05 de agosto de 2023	\$1,203,912.17
15	05 de septiembre de 2023	\$1,202,357.24
16	05 de octubre de 2023	\$1,200,793.13

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y/o con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la ejecutada, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1476205**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 038 del 14-12-2023